

Opinión ESMA sobre el impacto de la exclusión de las SGIIC del ámbito de aplicación de los poderes de intervención de MiFIR

De conformidad con los artículos 40 y 42 de MiFIR, ESMA y las autoridades nacionales competentes (NCAs) pueden de forma temporal prohibir o restringir en la UE la comercialización, distribución o venta de determinados instrumentos financieros, incluidas las participaciones o acciones de UCTIS o FIAs. No obstante, dichos poderes de intervención sólo pueden hacerse efectivos sobre entidades de crédito y empresas de servicio de inversión (ESIs), y no sobre las SGIIC.

A este respecto, la Opinión de ESMA señala que en la medida en que las medidas de intervención previstas en MiFIR no se aplican a las SGIIC ello permitiría eludir dicha restricción o prohibición en el supuesto de que las SGIIC comercializaran o prestaran los servicios de asesoramiento o de gestión discrecional sobre las UCITS y/o FIAs objeto de dicha prohibición o restricción.

Asimismo, y en la medida en que en muchos Estados miembros existen grupos financieros que integran tanto ESIs como SGIIC, se podría eludir dicha prohibición o restricción canalizando la comercialización de las UCITS y/o FIAs afectadas a través de la SGIIC del grupo.

Por tanto, ESMA considera que las instituciones de la UE deben abordar el riesgo de arbitraje que puede existir entre las entidades de crédito/ESIs y las SGIIC. En particular, además de los poderes existentes bajo MiFIR, las NCAs y ESMA deberían también tener poderes para aplicar dichas restricciones o prohibiciones a las SGIIC. Ello aseguraría una herramienta común a disposición de las NCAs y ESMA para todas las entidades e instrumentos financieros, contribuyendo de esta forma a la existencia de unas reglas de juego uniformes entre las entidades de crédito/ESIs y las SGIIC.

